



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)**

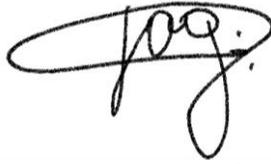
En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **HUMBERTO ALVAREZ BARRERA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en el que se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como litisconsorte necesaria por pasiva, encuentra el despacho que en la fecha 26 de octubre de 2020, la demandada en reconvenición **MARIA PERLA DEL ROCIO GARCÍA TANGARIFE**, que en las fechas 29 de octubre de 2020 (# 05-10 Expediente Digital) y 30 de octubre de 2020 (# 12-13 Expediente Digital), las codemandadas **COLPENSIONES E.I.C.E.** y **AFP PORVENIR S.A.**, se pronunciaron sobre las pretensiones de la reforma demanda, contestaciones que se ordenará **ADMITIR**, en consideración de que ambas reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 28 del mismo compendio normativo.

Adicionalmente, se advierte que la litisconsorte necesaria por pasiva **AFP PORTECCIÓN S.A.** no formuló contestación respecto de la reforma de la demanda, sin embargo, dicha omisión no se tendrá como un indicio grave en su contra, toda vez que la reforma solo versó sobre la inclusión de nuevas pretensiones, sin que ninguna de ellas hubiere estado dirigida en su contra.

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.** en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, con CC No.71.379.806 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con CC No.39.175.420 y TP No.225.677, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación y la sustitución de poder incorporados con la contestación de la reforma de la demanda.

Para llevar a cabo de forma concentrada las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el **MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (02:00pm).**

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
No.095 Fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy 14 de diciembre de 2020 a las 08:00am.

*Carolina Henao V.*

Carolina Henao Valdés